



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No 065-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las doce horas del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 065-2023**, presentada en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora

quien se identifica con documento único de identidad número

actuando en carácter de persona natural y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Copias certificadas de las hojas de control de asistencia de los meses de enero a diciembre de 2019; Constancia de pagos de horas extras desde el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; Constancia de horas extras laboradas desde 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023” [sic]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP a través de auto de las nueve horas del día trece de julio del presente año, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en dicho auto se realizaron prevenciones, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se previno que debía aclarar lo siguiente:

- i. Aclarar de qué persona solicita copias certificadas de las hojas de control de asistencia de los meses de enero a diciembre de 2019.
- ii. Aclarar de qué persona solicita las constancias de pagos de horas extras desde el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y constancia de horas extras

laboradas desde 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, aplicando la disposición legal antes señalada y lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP; y

iii. Adjuntar copia del documento único de identidad por medio del cual se identifica.

II. Que a través de escrito presentado en fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la solicitante aclara que requiere copio literal: *“Aclaro que los documentos los solicito en certificación y que son los que corresponden a mi persona en calidad de empleada MAG.”* [sic] (Mayúsculas suprimidas).

III. Por lo que del examen realizado se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 LAIP y 57 RELAIP en consecuencia, se emitió auto de las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir parcialmente la solicitud presentada por la señora

En tal sentido, se admitió la solicitud en lo relativo lo siguiente *Copias certificadas de las hojas de control de asistencia de la señora* **Z** *de los meses de enero a diciembre de 2019;*

IV. Que a través del auto relacionado en el romano anterior, en cuanto a la información relativa a las constancias de pagos de horas extras desde el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y constancia de horas extras laboradas desde 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se resolvió no darle trámite, en razón a que a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios sea generada o administrada por las instituciones públicas a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de dichas instituciones del Estado.

En tal sentido la información pretendida por la peticionaria relativa a constancias *de pagos de horas extras y constancia de extras laboradas en los períodos indicados* no se genera, produce, ni se encuentra de poder del Ministerio de

Agricultura y Ganadería, por lo antes dicho, esta Unidad de Acceso a la Información no está facultada para dar trámite a constancias, en razón a lo establecido en los Arts. 1, 2 y 3 LAIP.

Asimismo, en el auto en comento se resolvió ampliar el plazo para dar respuesta por cinco días hábiles más, puesto que lo antes indicado conllevaba circunstancias excepcionales.

- V.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someterán a su conocimiento.
- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 64 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la Dirección de Talento Humano de este ente obligado a la solicitud realizada por la peticionaria, indica que *en su expediente personal únicamente se cuenta con los registros de asistencia de los meses de enero a octubre de dos mil diecinueve.* (El resaltado es propio)
- Dichos registros fueron remitidos a esta Oficina debidamente certificados de acuerdo al requerimiento de la solicitante; En virtud a lo anterior, es procedente dar el acceso a la información pretendida.
- VIII.** En cuanto a la información pretendida consistente en las *copias certificadas de las hojas de control de asistencia de la señora* *de los meses de noviembre a diciembre de 2019* y con base a lo indicado por la Dirección de Talento Humano se colige que dicha información es inexistente, por cuanto no se cuenta con la mencionada información en el expediente de personal que de la peticionaria lleva dicha Dirección.

En tal sentido, la información *control de asistencia de la señora* *de los meses de noviembre a diciembre de 2019*, es inexistente, pues tal como ya lo ha indicado el Instituto de Acceso a la Información Pública una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información es, entre otras, *que nunca se haya generado el documento respectivo*, (Criterios Resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 212-A-2016, resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete), ya que al hacer las gestiones directamente la Dirección responsable, se ha constatado que no tienen un registro de ello.

**POR LO TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria relativa a los registros de asistencia de los meses de enero a octubre del año dos mil diecinueve, debidamente certificados, por los motivos expuestos en los romanos **V, VI y VII** mediante seis anexos al presente proveído;
- b) **INDICAR** al solicitante que en virtud a que la información solicitada contiene información confidencial y en razón a la modalidad a que la misma fue requerida, deberá presentarse a esta Oficina para retirarla, por lo cual deberá presentar su documento de identidad personal;
- c) **DECLARAR INEXISTENTE** la información solicitada relativa al *control de asistencia de la señora* *de los meses de noviembre a diciembre de 2019*; por las razones esgrimidas en el romano **VIII** de la presente resolución; y,
- d) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo informar a la



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del AIIP [oficialreceptor@aiaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@aiaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP y, 104 y 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE.**

**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Faint text centered below the seal, possibly a signature or official title.

